



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal pertenencia
Radicado	2018-00096
Asunto	No accede a decretar prueba e incorpora documentos que singularizan bien a usucapir

Digitalizado el expediente de la demanda en referencia, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, por extemporáneo, dado que ya se resolvió el incidente de nulidad presentado por la demandada y en el que se decretó la prueba ahora solicitada sin que se presentara a la audiencia el señor OLEGARIO LLANO CAÑAS en la que se resolvió el incidente de nulidad propuesto y por cuanto, no se presentó oposición a las pretensiones ni excepción de previas o de mérito, esto es, no se presentó contestación de demanda sino un incidente de nulidad.

Incorpórese al expediente reglamento de propiedad horizontal, escrituras y otros documentos que tienen a singularizar el apartamento 106 objeto del proceso.

Dado que la señora perito ingeniera LUZ ADRIANA VALENCIA, presentó en junio 6 de 2020 el dictamen pericial solicitado en la audiencia de inspección judicial de febrero 28 de 2020, se fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 375 del Código general del proceso, en armonía con los artículos 372 y

373 ibídem, para **el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.** Audiencia que se celebrará por la herramienta TEAMS.

En los términos del decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que indiquen el canal digital actualizado donde deben ser notificadas y citadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso,

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb414c98389549e631e2a39195df51302541e0e41a7e9a4e0f5f320ed2ddf13

Documento generado en 28/09/2020 05:59:07 p.m.